



- **Unidad administrativa:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- **Identificación:** 03/MP-0017/10/24 - Procedimiento de Evaluación y dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular [SEMARNAT-04-002-A]
- **Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
- **Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 102 y 106 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- **Firma TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN**
DRA. CRISTINA GONZÁLEZ RUBIO SANVICENTE

- **Fecha y número del acta de sesión:** ACTA_15_2025_SIPOT_2T_2025_ART 67_FVI en la sesión celebrada el 11 de julio del 2025.



Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXVII/2025/SIPOT/ACTA_15_2025_SIPOT_2T_2025_ART67_FVI.pdf





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación en Baja California Sur
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO ORE.SEMARNAT-BCS.00496/25
Asunto: RESOLUTIVO MIA-P

Clave de Proyecto: 03BS2024MD083
Bitácora: 03/MP-0017/10/24

La Paz, Baja California Sur, a 26 de marzo de 2025.

C. JUANA MARRÓN LARA

Recibi Original 25 de abril 2025

VISTO: Para resolver el expediente con número 03/MP-0017/10/24 respecto al Procedimiento de Evaluación y Resolución de la *Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular* incluyendo sus anexos, designados como **MIA-P** de la obra denominada "**EL CIRUELO**", de aquí en adelante se le designará *el proyecto*, el cual plantea el Cambio de Uso de Suelo de Áreas Forestales en Zonas Áridas para posterior aprovechamiento de materiales pétreos en un polígono de superficie de 2.00 hectáreas, pertenecientes al predio mayor de superficie total de 278.00 ha, ubicado a 6 kilómetros al oeste de la localidad de Los Frailes, Municipio de los Cabos, B.C.S. y promovido por la C. Juana Marrón Lara a quien se le designará como **promovente** y

RESULTANDO

I Que con fecha 10 de octubre de 2024, ingresó en esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California Sur (ORE-SEMARNAT-BCS), el trámite SEMARNAT-04-002-A: *Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular No incluye actividad altamente riesgosa*, con solicitud adjunta así como anexos y la MIA-P del proyecto, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en los artículos 4º, 5º fracciones II y X; 28 fracciones VII y XI, 30 párrafo primero, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2º, 4º fracción I, 5º incisos O y Q, 9º, 10º fracción II, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 44, 45 fracción II, 47, 57, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA).

II Que con fecha 30 de octubre de 2024, se recibió en esta ORE-SEMARNAT-BCS el extracto del proyecto que fue publicado en el periódico "*El Sudcaliforniano*" en su edición del 28 de octubre al 03 de noviembre de 2024.

III Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la Separata número DGIRA/0048/24 de la Gaceta Ecológica y en portal accesible con la siguiente liga: https://sinat.semarnat.gob.mx:8443/Gacetas/archivos2024/gaceta_48-24.pdf en fecha 31 de octubre de 2024, el listado de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo

"EL CIRUELO"
C. JUANA MARRÓN LARA



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Edif. Víctor Alfredo Bermúdez Almada. Melchor Ocampo # 1045, Col. Centro, La Paz, B.C.S. C.P. 23000
Tel: 612 123 9300 www.gob.mx/semarnat

pag 1 de 3



Ambiental durante el periodo comprendido del 24 al 30 de octubre del 2024 incluyendo extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud del **promoviente** en cumplimiento a lo establecido por los artículos 34 fracción I de la LGEEPA, en relación con el 37 de su RLGEEPAMEIA y en uso de sus atribuciones que le confieren los artículos 3, inciso A, fracción VII, sub inciso a), 33, 34 y 35, fracciones X, Inciso c), XI y XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio a la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto.

IV Que con fecha 29 de octubre de 2024, una vez integrado el expediente del proyecto registrado con el número 03/MP-0017/10/24, ésta ORE-SEMARNAT-BCS puso a disposición del público en el Centro Documental, sita en calle Melchor Ocampo # 1045, C. P. 23000, Col. Centro, La Paz, B. C. S., con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 primer párrafo de la LGEEPA y 40, del RLGEEPAMEIA.

V Que con fecha de 11 de noviembre de 2024 esta ORE-SEMARNAT-BCS notificó y solicitó la Opinión Técnica de la MIA-P del proyecto a la Oficina de Representación para la Protección Ambiental de la PROFEPA con el fin de que informara si el proyecto se contaba con procedimiento administrativo, mediante el oficio núm. ORE.SEMARNAT-BCS.02124/24 que fue notificado el 06 de noviembre de 2024 y con fundamento en el artículo 24 del RLGEEPAMEIA y el Acuerdo de Control signado por el Órgano Interno de Control, la Unidad Coordinadora de Delegaciones de esta Secretaría y la Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de fecha 16 de junio de 2009.

VI Que con fecha 06 de noviembre de 2024 esta ORE-SEMARNAT-BCS solicitó la opinión técnica del proyecto a las siguientes dependencias con el fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera por medio de los siguientes oficios con fundamento en los artículos 33 de la LGEEPA y 25 de su RLGEEPAMEIA:

Oficio ORE.SEMARNAT-BCS.02125/24, dirigido a Arq. Christian Agundez Gómez del H. XV Ayuntamiento de Los Cabos, B. C. S. Dicha solicitud fue enviada vía correo electrónico el 11 de noviembre de 2024.

Oficio ORE.SEMARNAT-BCS.02126/24, dirigido a la Arq. Carolina Armenta Cervantes, de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Baja California Sur (SEPUIMMBCS). Dicha solicitud fue recibida el 08 de noviembre de 2024.

Oficio ORE.SEMARNAT-BCS.02127/24, dirigido al M. en C. Everardo Mariano Meléndez, Director de la Región Península de Baja California y Pacífico Norte de la CONANP. Dicha solicitud fue recibida el 11 de noviembre de 2024.

VII Que con fecha 27 de noviembre de 2024, se recibió la respuesta de la PROFEPA mediante Oficio PFFA/10.1/8C.17.5/2125/2024 de fecha 22 de noviembre de 2024, en la que se indica lo siguiente:

NPC





"... después de una búsqueda exhaustiva a los archivos y bases de datos con los que cuenta esta Delegación no se encontró procedimiento administrativo abierto al proyecto antes mencionado."

VIII Que el 30 de enero de 2025 se recibió en esta ORE-SEMARNAT-BCS el oficio número SEPUIMM.OS.1779/2024 de fecha 13 de diciembre de 2024 con la respuesta de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y recursos Naturales (SEPUIMM) del Gobierno de BCS, en donde se asienta lo siguiente:

*De acuerdo a la información n de la MIA-P en su página 51, se señala que el polígono del proyecto se encuentra a 5.86 km del área natural protegida **Parque Nacional Cabo Pulmo**. Sin embargo, se estima que pudiera haber posibles efectos en dicho parque debido a su proximidad. Por lo anterior, se recomienda que la **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP)** analice el proyecto.*

*En cuanto a la aplicación de Instrumentos de Planeación Urbana una vez revisado el cuadro de construcción se observa que el área del proyecto no se encuentra asentado bajo la cobertura de un plan de desarrollo. Sin embargo, al analizar el archivo de la MIA-P no es posible determinar si el proyecto cuenta con **Autorización de Uso de Suelo del Ayuntamiento de Los Cabos**, así como el **Dictamen Técnico de Uso de Suelo de la Dirección de Planeación de la SEPUIMM**.*

IX Que a la fecha de emisión de la presente Resolución no se ha recibido en esta ORE las manifestaciones que a su derecho convinieran, ni opinión técnica de la CONANP ni del H. XV Ayuntamiento de Los Cabos.

X Que a la fecha de emisión de la presente Resolución no se han recibido observaciones o quejas con relación al desarrollo del proyecto, por parte de personas de la comunidad, organizaciones no gubernamentales u otras autoridades distintas a las antes indicadas.

CONSIDERANDO

1 Que esta Oficina de Representación de la SEMARNAT tiene atribuciones para pronunciarse respecto al trámite ingresado para el Proyecto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XXXV, Inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; 4, 5 fracciones II, X y XXI, 28 primer párrafo y fracción X, 30, 35 párrafos primero, segundo y último, de la LGEEPA; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la LGEEPA, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización, el proyecto que nos ocupa encuadra en los supuestos de los artículos 28 primer párrafo y fracciones VII y X de la LGEEPA y 5 incisos O) y R) de su *Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)*, por

"EL CIRUELO
C. JUANA MARRÓN LARA





tratarse de la extracción de materiales pétreos en dos hectáreas de un cauce de arroyo en el predio El Ciruelo, por lo que se constituye como una obras o actividad en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales, por lo que se ajusta a lo dispuesto por los artículos 28, fracciones VII y X de la LGEEPA y 5 incisos O) y R) de su REIA.

Por lo anterior, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 una vez presentada la MIA-P, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Dirección General se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior esta Unidad Administrativa analizará lo referido en el artículo 35, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos plasmados más adelante.

3 Que el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una MIA en su modalidad Particular, para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del último párrafo del artículo 11 del REIA.

4 Que tal y como lo dispone el artículo 35 primer párrafo de la LGEEPA, esta ORE procede a analizar que la MIA-P se ajuste a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 12 del REIA en los siguientes términos.

Descripción de las obras y actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.

5 Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone la obligación al **promovente** de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del proyecto. Así las cosas, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, el proyecto consiste en la extracción de materiales pétreos en dos hectáreas del predio El Ciruelo, para extraer material por zanjeo y corte a las partes del cerro que presentan el material comercializable en la zona adjunta al cauce del arroyo.

"EL CIRUELO
C. JUANA MARRÓN LARA



Las coordenadas UTM del trazo del proyecto, se presentan de las página 6 y 7 del Capítulo II de la MIA-P, y son las siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN				
LADO		RUMBO	COORDENADAS	
EST	PV		X	Y
1	2	S 84°21'11.35" E	654131.0	2586436.0
2	3	S 88°45'58.06" E	654220.0	2586348.0
3	4	N 89°54'27.31" E	654285.0	2586334.0
4	5	N 68°33'08.14" E	654347.0	2586335.0
5	6	N 86°28'42.76" W	654361.0	2586390.0
6	7	N 86°21'08.38" W	654283.0	2586438.0
7	1	N 59°37'14.43" W	654203.0	2586489.0

De acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, el proyecto se considera banco de material pétreo "El Ciruelo" al depósito natural (yacimiento geológico) de material derivado de las rocas o su proceso de sedimentación, metamorfismo o ígneo susceptible de aprovecharse, en dos hectáreas de terreno, dentro del predio El ciruelo.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

6 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA en análisis, se establece la obligación del **promovente** de incluir el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades del proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que lo integran y los instrumentos jurídicos aplicables; así las cosas y considerando que el proyecto se ubica en el Municipio de Los Cabos, en el Estado de Baja California Sur y conforme a lo manifestado por el promovente en la MIA-P del proyecto y al análisis realizado por esta ORE, se identificó lo siguiente respecto de los instrumentos jurídicos que le son aplicables:

7 Que los artículos 34, fracción I de la LGEEPA y 41 incisos c) a d) del REIA, señalan textualmente lo siguiente:

"ARTÍCULO 34.- Una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente a que se refiere el artículo 35, pondrá ésta a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona...:"

...I.- La Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica. Asimismo, el promovente deberá publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de

"EL CIRUELO
C. JUANA MARRÓN LARA





amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría;...”.

“ARTÍCULO 41.- La Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud, notificará al interesado su determinación de dar o no inicio a la consulta pública.

Cuando la Secretaría decida llevar a cabo una consulta pública, deberá hacerlo conforme a las bases que a continuación se mencionan:

I ...notificará al promovente que deberá publicar, en un término no mayor a cinco días contados a partir de que surta efectos la notificación, un extracto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa donde se pretenda llevar a cabo;

El extracto del proyecto de la obra o actividad contendrá, por lo menos, la siguiente información:

a Nombre de la persona física o moral responsable del proyecto;

b Breve descripción de la obra o actividad de que se trate, indicando los elementos que la integran;

c Ubicación del lugar en el que la obra o actividad se pretenda ejecutar, indicando el Estado y Municipio y haciendo referencia a los ecosistemas existentes y su condición al momento de realizar el estudio; y

d Indicación de los principales efectos ambientales que puede generar la obra o actividad y las medidas de mitigación y reparación que se proponen;

Bajo esta premisa, se tiene que el promovente ingresó la MIA-P en la ORE de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, el 10 de octubre de 2024, por lo que el plazo para llevar a cabo la publicación del extracto del proyecto en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, iniciaba a partir del ingreso de la MIA-P a esta Secretaría, es decir se computó del 14 de al 18 de octubre de 2014; sin embargo, la publicación del extracto del proyecto en un periódico de amplia circulación en el Estado de Baja California Sur fue realizada hasta el 28 de octubre, por lo que se desprende entonces que la publicación **no cumplió** con lo que al respecto establece el artículo 34 de la LGEEPA antes citada.

Con base en lo antes referido, se concluye que el extracto del proyecto presentado por el promovente, **incumplió** con los requerimientos señalados en el artículo 34, fracción I de la LGEEPA.

8 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, se establece que para la autorización de las obras y actividades listadas en el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezca la propia LGEEPA, su REIA, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

9 Que la LGEEPA señala en el artículo 35, párrafo cuarto que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

III. Negar la autorización solicitada cuando:

a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;

1/25





Por lo anterior, una vez analizada la documentación presentada, esta ORE determina, conforme a los argumentos expuestos en los párrafos anteriores, **negar la solicitud de autorización de la MIA-P del proyecto**, en virtud de que contraviene lo establecido en los artículos 34, fracción I de la LGEEPA y 41 fracción I de su REIA y por lo tanto, se actualiza lo establecido en el artículo 35, fracción III, inciso a) de esa misma LGEEPA.

10 Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo y primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26 y 32 Bis fracciones I, XI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 4, 13, 16, fracción X, 29 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, 5, fracciones II, X, XI y XXI, 15 fracciones I, II, VI, XI, XII y XVI, 28 primer párrafo y fracciones VII y X, 30 primer párrafo, 34 primero y tercer párrafos, fracción I, 35, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción III, inciso a) y último, 35 Bis, y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5, incisos O) y R), 9, primer párrafo, 10, fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, fracciones I, II y III, 20, 21, 37, 38 primer párrafo, 41, 42, 44, 45, fracción III y 46 párrafo primero, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 42 fracción XXXV, inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

RESUELVE

PRIMERO - Tener por atendida la solicitud presentada en el formato con homoclave FF-SEMARNAT-117 del 10 de octubre de 2024, presentada por el **promovente**, mediante la cual solicitó la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (**MIA-P**) del proyecto denominado "**EL CIRUELO**".

SEGUNDO - Con base en los artículos 35 cuarto párrafo, fracción III, inciso a) de la LGEEPA y 45 fracción III del REIA, **NEGAR LA AUTORIZACIÓN** solicitada para la **MIA-P** del **proyecto**, con pretendida ubicación en el Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, por no cumplir con lo dispuesto en los artículos 34, fracción I de la LGEEPA y 41 fracción I del REIA, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos que integran el presente oficio resolutivo.

TERCERO Archivar y Poner fin al procedimiento administrativo instaurado para la evaluación en materia de impacto ambiental del Proyecto, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 57, fracción I de la LFPA, procediendo esta Dependencia a archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales que haya lugar.

CUARTO Hacer de conocimiento de la Promovente que tiene a salvo sus derechos para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter a esta Unidad Administrativa, las obras y actividades del Proyecto, al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, atendiendo las razones que fundamenten y motivan el presente acto administrativo. Asimismo, se le informa que, mientras no cuente con la autorización respectiva en materia de impacto ambiental no podrá realizar obra y/o actividad alguna relacionada con el Proyecto.

"EL CIRUELO"
C. JUANA MARRÓN LARA





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



QUINTO Hacer de conocimiento de la Promovente que la presente resolución emitida con motivo de aplicación de la LGEEPA y su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Dependencia Federal quien en su caso, acordara su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

SEXTO - Se le reitera que la legislación ambiental vigente establece que ninguna obra o actividad podrá ser realizada hasta no obtener la debida autorización en materia de impacto ambiental que emite esta Secretaría.

SÉPTIMO NOTIFÍQUESE este proveído a la Oficina de Representación para la Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Baja California Sur para los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído a la C. JUANA MARRÓN LARA y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en esta ORE de la SEMARNAT sita en calle Melchor Ocampo # 1045, Col. Centro, La Paz, B. C. S. de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En su caso notifíquese a alguna de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, los CC. Jesús Fiol Marrón y/o Mariana Hidalgo Reza, a los teléfonos [redacted] o al correo electrónico [redacted]

Así lo resolvió y firma

TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DRA. CRISTINA GONZÁLEZ BURIO SANVICENTE



- C.c.e.p. - Lic. Gloria Sandoval Salas. Titular Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.
- Lic. Julio Cesar García Vergara.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.
- Biol. Berenice Ramírez Cruz. Titular de la ORE para la Protección Ambiental de la PROFEPA en B.C.S.
- C.c.p. - Expediente

078.2024

CGRS/MAMV/HPCM

Notificar a: Mariana Hidalgo Reza y/o Jesús Fiol Marrón. Teléfonos [redacted]

"EL CIRUELO
C. JUANA MARRÓN LARA



2025
Año de
La Mujer Indígena

Edif. Victor Alfredo Bermúdez Almada. Melchor Ocampo # 1045, Col. Centro, La Paz, B.C.S. C.P. 23000
Tel: 612 123 9300 www.gob.mx/semarnat